



# Resolución Gerencial General Regional Nº 110 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
ORIGINAL Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

10 MAR. 2008  
ANTHONY BERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por Don Jorge Martín Quispe Sánchez a la Resolución Directoral Nº 001240 del 02 de marzo de 2004 y el Informe Nº 198-2008-GRC/GAJ de fecha 22 de Febrero de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003023 del 30 de Junio de 2003, la Dirección de Educación del Callao resuelve instaurar proceso administrativo a los servidores Héctor Julio Gutiérrez Napan; Jorge Martín Quispe Sanchez y Myriam Morales Valdivia;

Con Resolución Directoral Nº 001240 del 02 de Marzo de 2004, la autoridad educativa resuelve **Primero:** SEPARAR TEMPORALMENTE, en el servicio sin goce de remuneraciones por el término de DOCE meses a HECTOR JULIO GUTIERREZ NAPAN Director (e) del C.E.O Naciones Unidas, seguida de la medida de Reasignación a otro Centro Educativo de la modalidad una vez concluida la sanción; **Segundo:** SUSPENDER en el ejercicio de sus funciones sin goce de sus remuneraciones por el término de treinta (30) días a MYRIAM MORALES VALDIVIA en su condición de Jefa Académica del C.E.O "Naciones Unidas", seguida de la Medida de Reasignación a otro Centro Educativo; **Tercero:** **SEPARAR TEMPORALMENTE** en el servicio sin derecho a remuneraciones por el lapso de dos (02) meses a **JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ**, profesor por horas del C.E.O "Naciones Unidas", seguida de la medida de Reasignación a otro Centro Educativo.

Que, mediante expediente Nº 012351 **del 25 de Marzo de 2004**, Jorge Martín Quispe Sánchez interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 1240 del 02 de Marzo de 2004, que resuelve Cesarlo Temporalmente por Dos Meses Sin Goce de Remuneraciones;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de la facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidas"*, en otras palabras la administración debe actuar siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico;

Que, de lo elevado en autos por la Directora Regional de Educación del Callao obra el expediente Nº 0004538 del 28 de Enero de 2008, por el cual Jorge Martín Quispe Sánchez solicita Silencio Administrativo Negativo, con relación al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1240 de 2004, manifestando que de conformidad con lo establecido en el artículo 35º de la Ley Nº 27444 el plazo máximo de Procedimiento Administrativo sujeto a evaluación previa, es de 30 días hábiles, y que a la fecha de presentación de su recurso impugnativo no ha recibido respuesta alguna, operando de esta manera el Silencio Administrativo Negativo, previsto en los artículos 188.2 y 188.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con lo que se pone fin al procedimiento y se le habilita a interponer las acciones judiciales pertinentes;





## Resolución Gerencial General Regional N° 110-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

10 MAR. 2008

ANTONY FERRER  
Jefe de la Oficina Ejecutiva General de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con relación a lo sostenido por el recurrente en el considerando precedente es necesario determinar si la administración ha omitido pronunciarse en torno al recurso impugnativo de apelación interpuesto por el recurrente contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1240 del 02 de Marzo de 2004;

Que, siendo ello así, se advierte del análisis de la documentación elevada a esta instancia por parte de la Directora Regional de Educación del Callao, que efectivamente mediante Expediente N° 012351 del 25 de Marzo de 2004 Jorge Martín Quispe Sánchez interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 1240 del 02 de Marzo de 2004, como que también es cierto que, *mediante Oficio N° 475-2005-ME/SG del 25 de Mayo de 2005*, el Ministerio de Educación remite 107 expedientes de apelación entre los que se encontraba la del recurrente, al Gobierno Regional del Callao asumiendo desde dicha fecha la competencia de los mismos;

Que, en consecuencia, desde la fecha que asumió el Gobierno Regional del Callao competencia para resolver los recursos impugnativos remitidos por el Ministerio de Educación hasta antes de la solicitud de Silencio Administrativo Negativo, se advierte que la administración no ha emitido pronunciamiento alguno con relación al recurso impugnativo interpuesto por el recurrente; en consecuencia y en aplicación al numeral 188.2 y 188.3 del artículo 188° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General invocado por el administrado, mediante el expediente N° 0004538 del 28 de Enero de 2008, resulta amparable, sólo en el extremo que le concierne a este;

Que, si bien es cierto al operar el silencio administrativo negativo la administración tiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad lo cierto también es que, lo puede hacer *HASTA que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional o que el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos*, tal y conforme lo prevé el numeral 188.4 del artículo 184° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, y, en el presente caso se advierte que el recurrente hizo uso del recurso impugnativo de apelación ante la **segunda y última instancia, es decir ante el Gobierno Regional del Callao**; consecuentemente al operar el Silencio Administrativo Negativo ante la última instancia y no existiendo otra instancia superior al Gobierno Regional del Callao, no tiene la obligación de pronunciarse sobre el fondo.

Que, en consecuencia la administración debe emitir el acto administrativo respectivo al haber operado el silencio administrativo negativo; declarándose agotada la Vía Administrativa, conforme lo prevé el inciso b) del artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante D.S. Nro. 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nro. 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 110-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar, por los fundamentos expuestos, **PROCEDENTE** el Silencio Administrativo Negativo, solicitado por **JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ**, a través del expediente N° 0004538 del 28 de Enero de 2008, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por éste contra la Resolución Directoral N° 1240 del 02 de Marzo de 2004; **CONSIDERANDOSE** dicho silencio desde la fecha en que asume competencia el Gobierno Regional del Callao, vale decir a partir del 25 de Mayo de 2005 fecha en que ésta institución recibe los expedientes remitidos por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento sólo en el extremo de Don **JORGE MARTIN QUISPE SANCHEZ**

**ARTICULO CUARTO.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente así como a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 MAR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

